

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 268 DE 2024
SENADO – 264 DE 2023 CÁMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS
RELACIONES DE CONSUMO”**

Bogotá D.C., 10 diciembre de 2024

SAÚL CRUZ BONILLA

Secretario General (E) Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado – 264 de 2023 Cámara: “Por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo”

Respetados Presidentes

De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
“POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	“POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	Los textos coinciden.

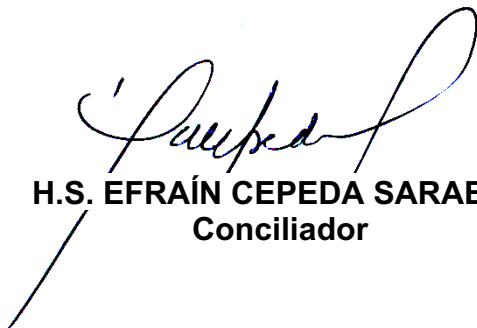
EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO”.	EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO”.	
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.	Los textos coinciden.
ARTÍCULO 2°. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así: “PARÁGRAFO 2°. En las acciones de protección del consumidor se podrá, si a ello hay lugar, realizar el llamamiento en garantía en los mismos términos previstos en el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El llamamiento en garantía procederá a petición de parte.	ARTÍCULO 2°. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así: “PARÁGRAFO 2°. En <u>el sector turismo</u>, las acciones de protección al consumidor <u>permitirán</u> el llamamiento en garantía <u>entre agencias de viajes y aerolíneas</u>, conforme al artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan y adicionen. <u>Este procedimiento se llevará a cabo a petición de parte, facilitando que los consumidores puedan reclamar indemnizaciones o reembolsos por perjuicios</u>	Se acoge el texto de Senado

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”	<u>sufridos durante su experiencia de viaje.</u> La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los dos meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”	
ARTÍCULO 3°. Cuando en el proceso de protección del consumidor se haya realizado el llamamiento en garantía y éste	Se elimina el artículo	Se acoge lo aprobado en Senado

termine mediante conciliación, el llamado en garantía podrá, en la misma audiencia, conciliar las pretensiones o solicitudes en su contra; en caso no de hacerlo, el proceso continuará en lo referente al llamamiento en garantía hasta culminar con sentencia.		
ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Los textos coinciden.

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **el texto conciliado Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado – 264 de 2023 Cámara: “Por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo”**, que a continuación se transcribe.

De las honorables Congresistas,


H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Conciliador


H.R. PIEDAD CORREAL RUBIANO
Conciliadora

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 268 DE 2024 SENADO –
264 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2°. En el sector turismo, las acciones de protección al consumidor permitirán el llamamiento en garantía entre agencias de viajes y aerolíneas, conforme al artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan y adicionen. Este procedimiento se llevará a cabo a petición de parte, facilitando que los consumidores puedan reclamar indemnizaciones o reembolsos por perjuicios sufridos durante su experiencia de viaje.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los dos meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

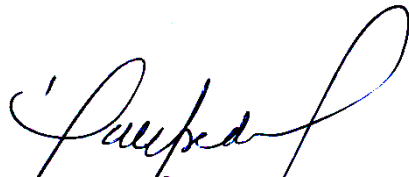
El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como

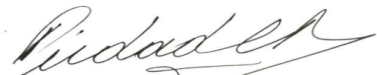
representante de alguna de las partes.”

ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las Congresistas,



H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Conciliador



H.R. PIEDAD CORREAL RUBIANO
Conciliadora